



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 53/05

Ref.: **RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL - FACULTADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

Buenos Aires, 22 de Agosto de 2005

En nuestro memo 43/05 informamos que se había dispuesto que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tuviera similares facultades de juez administrativo que el Administrador General de la AFIP, en materia de aplicación de sanciones¹ por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de recursos de seguridad social.

Ahora, mediante la Resolución 655/2005, dicho Ministerio ha establecido el procedimiento que deberán seguir sus funcionarios para la comprobación y juzgamiento de ciertas infracciones. A continuación hacemos un breve resumen de la norma.

1. Infracciones comprendidas

- 1.1. Falta de inscripción como empleador
- 1.2. Negativa infundada del empleador a suministrar información
- 1.3. Falsa declaración o adulteración de datos referentes a los beneficiarios
- 1.4. Falta de archivo y mantenimiento a disposición de la documentación relativa a las cargas de familia
- 1.5. Ocupación de trabajadores en relación de dependencia sin la debida registración y declaración

2. Infracciones no comprendidas

- 2.1. Disposición de fondos a favor de los socios y/o miembros del directorio existiendo deudas con el régimen nacional de jubilaciones y pensiones.
- 2.2. Falta de denuncia de los trabajadores y/o incumplimientos relativos a la retención de los aportes
- 2.3. Mora en el pago de aportes y contribuciones
- 2.4. Incumplimiento a la tramitación en término de la clave de alta temprana
- 2.5. Presentación extemporánea de planillas o de declaraciones juradas informativa del personal ocupado
- 2.6. Infracciones cometidas por los trabajadores autónomos

¹ Ver memo 87/04.



3. Procedimiento administrativo para el juzgamiento del empleador

- 3.1. Verificada la comisión de infracciones, incluso en actuaciones administrativas o judiciales, se labrará un acta la que hará fe en juicio mientras no se pruebe lo contrario.
- 3.2. El acta de comprobación dará lugar a la apertura de un sumario. Su contenido será notificado fehacientemente al empleador a su domicilio fiscal.
- 3.3. La instrucción del sumario se realizará en
 - 3.3.1. La Dirección de Inspección Federal, cuando el domicilio fiscal del imputado sea en la Ciudad de Buenos Aires,
 - 3.3.2. En los otros casos intervendrán las Agencias Territoriales del Ministerio con jurisdicción territorial en el domicilio fiscal del imputado.
- 3.4. Al celebrarse la audiencia, con carácter previo a la recepción del descargo y a la producción de la prueba, el imputado deberá comparecer personalmente o por medio de representante a fin de acreditar personería², identidad y expresar bajo juramento su domicilio real o legal.
- 3.5. La prueba se deberá ofrecer en la audiencia de descargo. En el mismo acto se dispondrá la producción de la prueba ofrecida que resulte conducente o su rechazo fundado. La producción de la prueba quedará a cargo del interesado.
- 3.6. La resolución del sumario será dictada en un plazo de hasta 30 días, deberá ser fundada y notificada al empleador imputado.

4. Recursos contra las resoluciones que impongan sanciones

4.1. Sanciones por las infracciones descriptas en los puntos 1.1 a 1.4

- 4.1.1. La impugnación administrativa se presentará dentro de los 15 días de la notificación
- 4.1.2. La Dirección de Inspección Federal dictará la resolución definitiva que pondrá fin a la instancia administrativa, dentro de los 30 días.
- 4.1.3. La resolución administrativa será recurrible ante la Cámara Federal de la Seguridad Social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y juzgados federales en el resto del territorio del país.

4.2. Sanciones por las infracciones descriptas en el punto 1.5

- 4.2.1. La impugnación administrativa se presentará dentro de los 5 días de la notificación
- 4.2.2. La Dirección Nacional de Relaciones Federales deberá expedirse en un plazo no mayor de 10 días.
- 4.2.3. La resolución administrativa será recurrible en los juzgados Penal Económico de la Capital Federal y juzgados federales en el resto del país.

² La personería se podrá acreditar dentro de los 5 días hábiles de celebrada la audiencia.



5. Ejecución fiscal

Las multas firmes se efectivizarán mediante la misma ejecución fiscal que resulta aplicable a las deudas impositivas.